

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Minuta de la Octogésima Primera Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 23 de julio de 2018.

**Orden del día**

**Lista de asistencia.**

**Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.**

**ÚNICO.** Análisis, discusión y, en su caso, aprobación de ocho proyectos de resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de los procedimientos ordinarios sancionadores, enlistados a continuación:

- 1.1 PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO UT/SCG/Q/APS/CG/23/2017, INICIADO CON MOTIVO DE LAS DENUNCIAS PRESENTADAS POR DIVERSOS CIUDADANOS EN CONTRA DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, POR LA SUPUESTA INDEBIDA AFILIACIÓN AL CITADO INSTITUTO POLÍTICO Y, EN SU CASO, EL USO NO AUTORIZADO DE SUS DATOS PERSONALES.
- 1.2 PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO UT/SCG/Q/MGRC/CG/24/2017, INICIADO CON MOTIVO DE LAS DENUNCIAS PRESENTADAS POR DIVERSOS CIUDADANOS EN CONTRA DEL PARTIDO DEL TRABAJO, POR LA SUPUESTA INDEBIDA AFILIACIÓN AL CITADO INSTITUTO POLÍTICO Y, EN SU CASO, EL USO NO AUTORIZADO DE SUS DATOS PERSONALES.
- 1.3 PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO UT/SCG/Q/JCAC/CG/25/2017, INICIADO CON MOTIVO DE LAS DENUNCIAS PRESENTADAS POR DIVERSOS CIUDADANOS EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, POR LA SUPUESTA INDEBIDA AFILIACIÓN AL CITADO INSTITUTO POLÍTICO Y, EN SU CASO, EL USO NO AUTORIZADO DE SUS DATOS PERSONALES.
- 1.4 PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO UT/SCG/Q/BMEA/JD09/CHIS/55/2018, INICIADO CON MOTIVO DE LAS DENUNCIAS PRESENTADAS POR DIVERSOS CIUDADANOS EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, POR LA SUPUESTA INDEBIDA AFILIACIÓN AL CITADO INSTITUTO POLÍTICO Y, EN SU CASO, EL USO NO AUTORIZADO DE SUS DATOS PERSONALES.
- 1.5 PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO UT/SCG/Q/GKAP/JD05/JAL/76/2018, INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR GRACE KELLY ÁVILA PEÑA EN CONTRA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, POR LA SUPUESTA INDEBIDA AFILIACIÓN AL CITADO



**Consejera Electoral Adriana Favela:** Pregunto si hay alguna intervención en relación con el orden del día. Al no ser así, solicito que se tome la votación.

**Mtro. Carlos Ferrer:** Se consulta si se aprueba el Proyecto de orden del día.

**El orden del día de la sesión fue aprobado por unanimidad de votos.**

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Pregunto si se desea reservar alguno de los apartados enlistados en el orden del día. La Consejera Claudia Zavala, adelante.

**Consejera Electoral Claudia Zavala:** Quisiera reservar los puntos 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** ¿Alguien más quiere reservar algún asunto? si solamente se reservan 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4, podríamos votar los siguientes que son 1.5, 1.6, 1.7 y 1.8.

**Mtro. Carlos Ferrer:** Se consulta si se aprueban los proyectos enlistados como puntos 1.5, 1.6, 1.7 y 1.8 del orden del día.

**Fueron aprobados por unanimidad de votos, los proyectos de resolución de los procedimientos ordinarios sancionadores identificados con las claves siguientes:**

**1.5 UT/SCG/Q/GKAP/JD05/JAL/76/2018**

**1.6 UT/SCG/Q/VABE/JD04/QROO/100/2018**

**1.7 UT/SCG/Q/SMGC/JD09/MICH/120/2018**

**1.8 UT/SCG/Q/RLR/JD32/MEX/129/2018**

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Por favor, de cuenta del asunto identificado como 1.1.

**Mtro. Carlos Ferrer:** Entre mayo y octubre de 2017 se recibieron 21 escritos de quejas signados por igual número de personas quienes en esencia, alegaron la posible indebida afiliación al Partido Encuentro Social y, en su caso, el uso indebido de sus datos personales para ese fin.

Respecto de 8 ciudadanos, al controvertir de manera frontal y directa a los formatos de afiliación originales proporcionadas por el partido denunciado, se ordenó su escisión para que fueran conocidas en un diverso procedimiento.

Respecto de los 13 ciudadanos restantes, se propone lo siguiente: el sobreseimiento respecto de uno de ellos, toda vez que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y Encuentro Social, informaron que dicho denunciante no era afiliado a ese partido, por lo que se concluye que no existen elementos que presuponga la Comisión de la infracción denunciada.

## Comisión de Quejas y Denuncias

### MINUTA INE/CQyD/81ExtU/2018

Por otro lado, se propone declarar infundado el procedimiento respecto de 7 ciudadanos, porque el instituto político sí demostró, a través de las pruebas idóneas los originales de los comprobantes de la afiliación, la libre voluntad de los promoventes de pertenecer a las filas de este partido político, siendo que las objeción de 2 de ellos no cumplió con los estándares previstos en el artículo 24 del Reglamento de Quejas, mientras que 5 de ellos no realizaron manifestación alguna, en relación a dicha documental.

Asimismo, se propone declarar fundado el procedimiento respecto de los 5 ciudadanos restantes, porque de 4 no se acreditó con algún medio de prueba que la afiliación se realizó a través del procedimiento que prevé la normativa interna, ni mediante algún otro procedimiento distinto en el que hiciera constar que los denunciados hayan dado su consentimiento libre para ser afiliados a dicho ente político. Y de una más, porque no obstante la solicitud de baja que éste presentó al partido, éste fue omiso en atender tal petición.

En consecuencia, se propone imponer al denunciado las multas que se citan en el Proyecto puesto a consideración.

Asimismo, con independencia de lo infundado o fundado del presente asunto, se ordena al partido denunciado para que dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de la resolución que en su caso se apruebe, sin mayor trámite, cancele el registro de cada uno de ellos como militantes.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** La Consejera Claudia Zavala, adelante.

**Consejera Electoral Claudia Zavala:** En este asunto, al igual que en otros dos que siguen en la lista, va a ser un razonamiento similar, y me refiero a la acreditación que tenemos del ilícito respecto a la desafiliación, porque aún solicitada no se procedió a desafiliar.

La propuesta del Proyecto se construye bajo la lógica que ya se hizo y que fue motivo de una discusión en Consejo General, sin embargo, desde aquel momento tuve un pronunciamiento que me hace apartarme ahora de la propia sanción, y me refiero al caso específico de María Obdulia Palacios Espejo, en la que tenemos por acreditadas ambas infracciones, pero es un tipo administrativo abierto precisamente porque se analiza el derecho de afiliación, en esta vertiente de la negativa a desafiliar, a pesar de que se ha solicitado por parte de la ciudadana.

Sin embargo, la propuesta viene construida, evidentemente a partir de la discusión y aprobación de Consejo General, en la que yo me quedé en minoría, en la que se diferencia la individualización de la sanción; cosa que no estoy de acuerdo, porque estimo que al construirse y al darse por acreditado el ilícito administrativo, correspondería a la misma sanción.

De tal forma, siguiendo mi criterio y en congruencia con el mismo, pediría que se vote por separado, la sanción que se está proponiendo donde se hace una diferencia para que pueda continuar sosteniendo mi criterio.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** ¿Alguna otra intervención? Entonces para que se tome la votación.

**Mtro. Carlos Ferrer:** Les propongo la siguiente votación: primero en lo general y luego en lo particular, exclusivamente por cuanto hace a la sanción que se pretende imponer a María Obdulia Palacios Espejo.

De tal suerte les consulto si en lo general se aprueba el Proyecto como se presenta.

**Fue aprobado, en lo general, el proyecto de resolución del procedimiento ordinario sancionador UT/SCG/Q/APS/CG/23/2017.**

Ahora les consulto, en lo particular, si se aprueba la individualización de la sanción al partido político denunciado que se propone en el Proyecto, respecto de la persona de nombre María Obdulia Palacios Espejo, como viene en el Proyecto.

**Fue aprobado, en lo particular, por mayoría de dos votos a favor, de la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela Herrera y del Consejero Electoral Benito Nacif Hernández, con el voto en contra de la Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala Pérez, lo relativo a la individualización de la sanción respecto de la ciudadana mencionada.**

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Por favor, dé cuenta del siguiente asunto, marcado como 1.2.

**Mtro. Carlos Ferrer:** Entre mayo y octubre de 2017 se recibieron 22 escritos de queja signados por igual número de ciudadanos y ciudadanas, quienes en esencia alegaron la posible indebida afiliación de éstos al Partido del Trabajo, y en su caso, el uso de sus datos personales para tal fin.

Respecto de un ciudadano, al no controvertirse de manera frontal y directa el formato de afiliación original proporcionado por el partido político denunciado, se ordenó la escisión de este caso para que fuera conocido en un diverso procedimiento.

Ahora bien, en el Proyecto se da cuenta respecto de los 21 ciudadanos restantes y se propone lo siguiente:

El sobreseimiento respecto 2 de ellos, toda vez que tanto la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos como el Partido del Trabajo, informaron que dichos quejosos no eran afiliados a ese partido político.

## Comisión de Quejas y Denuncias

### MINUTA INE/CQyD/81ExtU/2018

Declarar infundado respecto de 5 ciudadanos, porque en 4 casos el instituto político sí demostró, a través de las pruebas idóneas, en el caso de los originales de los comprobantes de afiliación, la libre voluntad de los promoventes de pertenecer a sus filas.

Respecto de 14 ciudadanos se propone declarar fundado el procedimiento de 2, ya que aparecieron como afiliados a dicho instituto político, no obstante que presentaron escritos de renuncia a la militancia del partido, por lo que se está ante una violación al derecho de libertad de afiliación política en su modalidad negativa.

De 11 porque la copia certificada de los formatos de afiliación proporcionados no contiene la firma autógrafa de los ciudadanos involucrados.

Y de una, porque, si bien el denunciado indicó que no era su afiliado, lo cierto es que de la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se advierte que dicho denunciante fue encontrado como afiliado al Partido del Trabajo con estatus de afiliación válida.

En consecuencia, se propone imponer al partido denunciado las multas que se citan en el Proyecto, así como ordenarle que, en su caso, realice la baja, en sus listas de militantes, de las personas involucradas.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** La Consejera Claudia Zavala.

**Consejera Electoral Claudia Zavala:** Este asunto lo he reservado por dos razones, la primera tiene que ver con la diferencia de la sanción, los casos de Eulalio Higuera Velázquez y Gudberto Guadalupe Hernández Ramírez, donde hay una aplicación de sanción diferenciada, por las mismas razones que expuse en el caso anterior, pediría que la sanción diferenciada para el partido se sometiera por separado a votación.

Pero, en este asunto también hay un tema que quisiera poner sobre la mesa, me refiero al caso que estamos dando el tratamiento con relación a Carmen Adriana Ochoa Meza, en el cual, si bien es cierto, y parto de la base que en este tipo de asuntos donde hay una afiliación y donde el partido político cumple en principio con una carga probatoria, se ha seguido una dinámica trabajando las reglas de la carga de la prueba, me parece que este caso sí tiene una diferencia: la diferencia es que, en este caso, el partido político en principio lo que nos presenta es una copia certificada de la afiliación de la ciudadana, sobre la base de esa copia certificada, en principio pensaríamos que está cumplida su carga probatoria.

Sin embargo, cuando le damos vista a la ciudadana, la ciudadana formula un reparo frente a esta documental, en el sentido de que fue manipulada, que con la credencial que ella en su momento, así lo narra en sus hechos, había presentado para hacer un trámite de un CENDI, si no mal recuerdo que es el trámite, y por tanto desconoce esa afiliación, y señala que hay cierta manipulación.

Aquí es verdad que no ofrece ninguna documental para acreditar o para desvirtuar que esa no es su firma, sin embargo, llama la atención que cuando nosotros le pedimos al partido político el original para tener por acreditado el acto volitivo, o poder replantear o formular el reparo, la objeción que se formula sobre la prueba, el partido político lo que señala es que tras una búsqueda exhaustiva no se ha podido localizar el formato original de su afiliación.

Y eso es muy relevante, porque la copia certificada “es copia certificada por una persona perteneciente a un órgano partidista, que en principio, de acuerdo con los estatutos, tendría facultades para realizar ese cotejo”. El tema es, de dónde surgió el cotejo entonces, de dónde sale que viene y proviene del original, si el propio partido no se está haciendo cargo y dice que no encuentra el original.

Considero que por esas razones específicas, aquí se revierte la carga probatoria, y a pesar de que hemos tenido una visión y una mirada estricta sobre las cargas de la prueba en el que al partido político le decimos: “tu deber es cumplir y tener el original, la cédula original”, me parece que justo por esa mirada y avalado a que supuestamente esta cotejado con el original y si el partido no nos lo permite, lo que procede, en este caso, es declarar fundado el agravio, justo por esa reversión de la carga probatoria, y actuar en consecuencia.

De tal forma que, mi sugerencia es que en las diversas páginas, 6, 11, 49, 50, pero en particular de la 64 a la 67, se pudiera argumentar en el sentido de la reversión de la carga probatoria, analizar que una certificación debe necesariamente provenir de que se tiene a la vista el original, de que el partido no se hace cargo que tenga esa original, nos dice que no la encuentra, y a partir de esos argumentos de reversión de la carga de la prueba, declarar fundado el agravio y actuar en consecuencia. De mi parte sería cuanto, y algunas de forma, también presentaría.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Estaría de acuerdo exactamente con lo que acaba de decir la Consejera Claudia Zavala.

Efectivamente, en el caso de Carmen Adriana Ochoa Meza, ella desde el principio ha sostenido que nunca firmó ningún tipo de documento para afiliarse al Partido del Trabajo. Y en una primera versión, el Partido del Trabajo manda supuestamente copia certificada de varios formatos, entre ellos, uno que aparentemente pertenece a esta ciudadana, y en la copia certificada, citan varias disposiciones, y esta copia certificada la emiten el 1° de septiembre de 2017, el año pasado, y ahí hacen constar que los documentos corresponden a copias fieles de los formatos de afiliación físicos y digitales del Sistema Nacional de Afiliación del Partido del Trabajo, dice: “documentos que tuve a la vista” supuestamente tenían el original, y concuerdan con los originales físicos y digitales del Sistema de Afiliación del Partido del Trabajo, entonces extienden estas copias certificadas.

Y efectivamente, cuando se hace del conocimiento de la ciudadana, ella lo objeta y dice: “yo nunca firmé absolutamente nada”, y también alega que la foto que ponen en la

supuesta afiliación es la de la fotografía de su credencial, y que tenía un domicilio desde hace cuatro años, que es también el que ponen ahí y que ya está dado de baja, y la firma la desconoce.

Entonces, al momento en que se le solicita precisamente el original al Partido del Trabajo, es cuando dice que después de una búsqueda exhaustiva, “respecto a la C. Carmen Adriana Ochoa Meza, y tras una búsqueda exhaustiva, no se ha podido localizar hasta el momento el formato original de su afiliación”. Y esto lo dicen el 7 de marzo de 2018, o sea, seis meses después de que supuestamente habían certificado esos documentos.

Entonces, concuerdo con la Consejera Claudia Zavala en el sentido de que aquí se revierte la carga de la prueba, en relación con Carmen Adriana Ochoa Meza, por lo que el procedimiento tendría que ser fundado, y también sancionarse al partido político. Entonces, no sé si haya alguna otra intervención. De no ser así, para que se tome la votación.

**Mtro. Carlos Ferrer:** Igualmente les propongo dos votaciones, una primero en lo general y en esta votación se propondría cambiar el sentido del Proyecto, por cuanto hace a la ciudadana Carmen Adriana Ochoa Meza, para declarar fundado el procedimiento en contra del partido político, por las razones que han esgrimido y que, de aprobarse, serán impactadas en el Proyecto.

Y posteriormente, una en lo particular por cuanto hace a la individualización a la sanción al partido político, respecto de Eulalio Higuera Velázquez y Gudberto Guadalupe Hernández Gutiérrez.

Si están de acuerdo, les consulto, en lo general, si se aprueba el Proyecto con esta modificación.

**Fue aprobado, en lo general, el proyecto de resolución del procedimiento ordinario sancionador UT/SCG/Q/MGRC/CG/24/2017.**

Ahora les consulto, en lo particular, si se aprueba el Proyecto por cuanto hace a la individualización de la sanción al partido político respecto de Eulalio Higuera Velázquez, y Gudberto Guadalupe Hernández Gutiérrez, como viene en el Proyecto.

**Fue aprobado, en lo particular, por mayoría de dos votos a favor, de la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela Herrera y del Consejero Electoral Benito Nacif Hernández, con el voto en contra de la Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala Pérez, lo relativo a la individualización de la sanción respecto de los ciudadanos mencionados.**

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Dé cuenta del siguiente asunto.

**Mtro. Carlos Ferrer:** Entre mayo y octubre de 2017 se recibieron 35 escritos de queja signados por igual número de ciudadanos, quienes en esencia alegaron la posible

indebida afiliación al Partido Verde Ecologista de México y, en su caso, el uso indebido de sus datos personales para ese fin.

En el Proyecto se propone lo siguiente: declarar el sobreseimiento respecto de 5 de ellos, toda vez que tanto la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, como el propio partido denunciado, informaron que los denunciantes no eran afiliados a dicho instituto político.

Asimismo, se propone declarar fundado el procedimiento respecto de los 30 ciudadanos restantes por lo siguiente: de una ciudadana, ya que apareció como afiliada a dicho instituto político, no obstante que presentó escrito de renuncia a la militancia, por lo que se trata de una violación al derecho de libertad de afiliación política en su modalidad negativa.

De 25, porque el partido no acreditó con algún medio de prueba que la afiliación se haya realizado mediante un procedimiento válido en el que constara su libre voluntad.

De 2, porque solo aportó copia simple del formato de afiliación, lo que impide demostrar la libre afiliación de estos ciudadanos, más aun, que no presentó algún otro elemento probatorio idóneo para acreditar que sí existió la voluntad.

Y de 2, porque no obstante que el partido indicó que no eran sus afiliados, lo cierto es que sí fueron encontrados en su padrón. Por lo tanto, se propone multar al partido de acuerdo con lo que se cita en el Proyecto y ordenarle que los dé de baja de manera inmediata.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** La Consejera Claudia Zavala, adelante.

**Consejera Electoral Claudia Zavala:** En este asunto también voy a pedir una votación diferenciada, para no repetir los argumentos, solo en el caso de Virginia Hernández Hernández, donde también hay una sanción al partido político diferenciada, y por las mismas razones que he manifestado.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Si no hay alguna otra intervención, para que se tome la votación.

**Mtro. Carlos Ferrer:** De igual forma les propongo dos votaciones, una en lo general y una en lo particular, por cuanto hace a la ciudadana que ha señalado la Consejera Claudia Zavala.

Si están de acuerdo, les consulto si se aprueba el Proyecto, en lo general.

**Fue aprobado, en lo general, el proyecto de resolución del procedimiento ordinario sancionador UT/SCG/Q/JCAC/CG/25/2017.**

Ahora les consulto, en lo particular, si se aprueba la propuesta del Proyecto respecto de declarar fundado respecto de la ciudadana Virginia Hernández Hernández, como viene en el Proyecto.

**Fue aprobado, en lo particular, por mayoría de dos votos a favor, de la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela Herrera y del Consejero Electoral Benito Nacif Hernández, con el voto en contra de la Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala Pérez, lo relativo a la individualización de la sanción respecto de la ciudadana mencionada.**

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Ahora sería el 1.4, para dar cuenta.

**Mtro. Carlos Ferrer:** En el mes de febrero de 2018 se recibieron 3 escritos de queja signados por igual número de ciudadanos, quienes alegaron su indebida afiliación al Partido Movimiento Ciudadano.

En el Proyecto se propone, por una parte, declarar infundado el procedimiento respecto de 2 quejosos, toda vez que el instituto político sí demostró, a través de pruebas idóneas, su afiliación voluntaria.

Por otro lado, se propone declarar fundado el procedimiento por cuanto hace a Ana Berta Guarneros Vargas, ya que el partido no acreditó con algún medio de prueba, que la afiliación se realizó a través del procedimiento que prevé su normativa, o a través de algún otro procedimiento en el que constara su libre voluntad, por tanto, se propone multar al partido en los términos que se establecen en el Proyecto y ordenar la baja de los ciudadanos quejosos.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** La Consejera Claudia Zavala.

**Consejera Electoral Claudia Zavala:** Este asunto, lo he reservado por una cuestión de apartados. Nosotros nos hacemos cargo en el considerando primero, de justificar la competencia de este Instituto para conocer el asunto, sin embargo, en las páginas 48 y 49, argumentamos y desestimamos alguna causal de improcedencia que hacen valer, justo con relación a la competencia del INE para conocer de este asunto.

Me parece que por orden y por constituir la competencia un presupuesto procesal, debe analizarse a la par que estamos justificando la competencia, ya sea como previo y especial pronunciamiento, o dentro de ahí desestimar el propio alegato, y serían las mismas razones, pero en otro apartado.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Estoy de acuerdo con esa propuesta. Pregunto si hay alguna otra intervención. Entonces, para que se tome la votación.

**Mtro. Carlos Ferrer:** Con la propuesta de la Consejera Zavala, les consulto si se aprueba el Proyecto.

**Fue aprobado por unanimidad de votos el proyecto de resolución del procedimiento ordinario sancionador UT/SCG/Q/BMEA/JD09/CHIS/55/2018.**

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Al haberse analizado los asuntos listados en el orden del día, se da por concluida la sesión.

**Conclusión de la Sesión**

(Rúbricas)

**DRA. ADRIANA MARGARITA FAVELA HERRERA  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**

**MTRA. BEATRIZ CLAUDIA  
ZAVALA PÉREZ  
CONSEJERA ELECTORAL**

**DR. BENITO NACIF  
HERNÁNDEZ  
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRO. CARLOS ALBERTO FERRER SILVA  
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN**